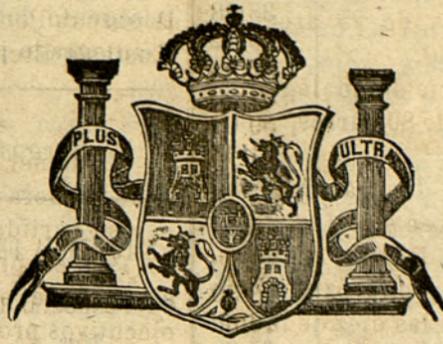


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 240.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.**

*Circular.—Cuentas.*

Transcurrido con exceso el plazo que la ley concede para la presentacion de las cuentas de Pósitos y pago del contingente respectivo,

sin que hasta la fecha lo hayan verificado mas que un reducido número de Ayuntamientos; prevengo á los negligentes y morosos, que si en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en el Boletin oficial de la provincia, no han cumplimentado con estos servicios, se expedirán Delegados que con cargo á los cuentadantes las formen de oficio, conforme previene la ley, el reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el ramo de Pósitos.

Burgos 27 de Agosto de 1895.— El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.— El Secretario, Manuel Garcia y Garcia.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.**

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 8544 pesetas 53 céntimos, expedido por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Real orden de 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884, 19 de Junio del 85, 6 de Mayo del 87, 3 de Abril del 89 y 22 de Enero de 1891 para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

*Segundo trimestre de 1894-95.*

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.	
Sinovas.	D.Marcos San Roman.	240	D.Simeon Barga.
Casanova.	Juana Aldea.	59'62	Gabriel Rodriguez.
Gúma.	Toribia Aparicio.	37'14	Pia Iturrisa.
Cuzcurrita.	Domingo Garcia.	36'28	Gaspar Fernandez.
Cerraton de Juarros.	Juan Peraita.	61'48	Dámaso Quintana.
Alarcia.	Vidala Miguel.	59'62	Josefa Cacho.
Villalvos.	Benita Diez.	58'95	Martina Rueda.
Fresneña.	Dionisia Molinos.	59'62	Gabriela España.
Avellanosa de Rioja.	Bonifacia Aguirre.	59'62	Julian Ortega.
San Vicente del Valle.	Francisco Ontoria.	14'34	Santiago Benito.
Idem.	Valentina Romero.	45'71	Feliciano Castrillo.
Bascuñana.	Juan Manuel Saez.	48'39	Gaspar Temiño.
Turrientes.	Santiago Heras.	38'25	Catalina Ibañez.
Santa Olalla del Valle.	Cuneginda Marcos.	49'90	Gregoria Dolores Ibirien.
Villalmondar.	Maria Ason.	48'39	Saturnino Sedano.
San Cristébal del Monte.	Vitores Cigüenza.	36'28	Feliciana Ordax.
Sotillo de Rioja.	Estefanía Nieto.	36'28	Aurea Bernal.
Espinosa del Monte.	Eusebio Alonso.	36'28	Eleuteria Ruiz.
Quintanilla M. en Juarros.	Celestino Palacios.	36'28	Vicente Alcalde.
Pradilla de Belorado.	Anastasio Quincoces.	36'28	Cándida Arce.
Solas de Bureba.	Antonio Cerezo.	59'62	Calixto Hortigüela.
			Santiago Peraita.
			Felisa Gomez.
			Orencia Martinez.
			Valentina Perez.
			Leon Barrio.
			Micaela Arce.
			Marcelino San Llorente.
			Emilio Marin.
			Julia Bello.
			Pedro Galiana.
			José Diez.
			Facundo Susinos.
			Martina Hernando.
			Ana Uriarte.
			Maria Teresa Herrera.
			Victoriano Garcia.
			Serafin Perez.
			Escolástica Lázaro.
			Toribio Lopez.
			Maria Consuelo Cea
			Luisa Fernandez.
			Inés Inchausti.
			Gregorio del Cura.
			Basilisa Saldaña.
			Andrea Martin.
			Eusebio Tordable.
			Pedro Burgos.
			Julian Saiz.
			Nicolás Ortiz.
			Ladislao Tomé.
			Maria Pilar.
			José Calvo Polo.
			Roman Sainz.
			Isabel Guilarte.
			Teresa Revenga.
			Julian Velasco.
			Escolástica Torre.
			Elvira de Guridi.
			Cuneginda Augusta.
			Antonio Angulo.
			Constantina Casas.
			Andrés Alvaro.
			Eulalia San Juan.
			Juana Vicenta.

Mambrillas de Lara.  
Regumiel.  
La Aceña.  
Idem.  
Gete.  
Quintanilla Urrilla.  
Campino de Bricia.  
Cilleruelo.  
Valdeajos.  
Villabáscones.  
Quintanaloma.  
San Andrés de Montearados.  
Montejo de Bricia.  
Poblacion de Arriba.  
Herbosa.  
Gallejones.  
Turzo.  
Bañuelos del Rudron.  
Higon.  
Báscones de Zamanzas.  
Arcellares del Tozo.  
Prádanos del Tozo.  
Trashedo del Tozo.  
Talamillo del Tozo.  
Idem.  
Olmos de la Picaza.  
Riva de Valdelucio.  
Idem.  
Quintanas de Valdelucio.  
Sotovellanos.  
Bustillo del Páramo.  
Castrillo Riopisuerga.  
Castromorca.  
Idem.  
Melgosa de Villadiego.  
Humada.  
Ordejon de Arriba.  
Ordejon de Abajo.  
Rezmondo.  
Corralejo de Valdelucio.  
Idem.  
Barruelo.  
Hormazuela.  
Idem.  
Villamartin.  
Solanas.  
Villarán.  
Perex.  
Navagos.  
Lastras de la Torre.  
Brizuela.  
Villaño.  
Lastra de las Heras.  
Entramborrios.  
Quisicedo.  
Leciñana.  
Irús.  
Cadiñanos.  
Cebolleros.  
Castresana.  
Garoña.  
Villaescusa del Butron.  
La Prada.  
San Martin de las Ollas.  
Artieta.  
Idem.  
Vallejo.  
Entrambasaguas.  
Idem.  
Quintanilla del Rebollar.  
Montejo de San Miguel.  
La Riva.  
Idem.  
Teza y Lastras.  
San Millan de San Zadornil.  
Escaño.  
Pereda.  
Ahedo Linares.  
Quintanilla Valdebadres.  
Idem.  
Cuvilla.  
Concejero.  
Montejo de Cebas.  
Orbañanos.  
Pangusion.  
San Llorente.  
San Miguel de Cornezuelo.  
Villacomparada.  
Villate y Gobantes.  
Villalta.  
Lomana.  
La Riva primer trimestre.  
Arroyo de Muñó idem.

D. Juliana Zubiaga. 59'62  
Segundo Hurtado. 48'39  
Juliana Villa. 4'84  
Ignacio Gil. 26'61  
Leona M. Perdiguero. 36'28  
Juan Ayala. 36'28  
Hipólito Martin. 59'62  
Lucio Fernandez. 61'48  
Eladio Lopez. 51'23  
Gerónimo Tomé. 59'62  
Agapito Martin. 61'48  
Manuel Ramos. 49'90  
Julia Inchausti. 48'39  
Jacinto Iñiguez. 48'39  
Donato Ruiz. 48'39  
Baldomero Ruiz. 48'39  
Maria M. Ortega. 48'39  
Sisebuto Porras. 48'39  
Maria Sanz. 36'28  
Lázaro Ruiz. 36'28  
Julita-Fernandez. 65'67  
Antonio Gonzalez. 65'67  
Rafaela Gomez. 65'67  
Gregorio Acero. 15'05  
Nicolasa Medrano. 51'07  
Encarnacion Martinez. 59'62  
Felisa Escudero. 19'87  
Agapito Martinez. 40'99  
Máximo Poza. 61'48  
Micaela Gomez. 59'62  
Desiderio Garcia. 49'90  
Guillermo Marcos. 48'39  
Casimiro Collantes. 21'62  
Ricardo Diez. 4'99  
Casimiro Cancio. »  
Pablo Martinez. 48'39  
Donato Ramos. 48'39  
Gaspar Melgosa. 48'39  
Bernardo Nabreda. 49'90  
Ciriaco Cantero. 24'39  
Cecilia Fernandez. 24'73  
Feliciano Porras. 49'90  
Emilio Garcia. 2'77  
Gregorio Garcia. 45'70  
Saturnina Escribano. 48'39  
Gloria Sedano. 36'28  
Pedro Martinez. 67'72  
Mateo Martinez. 3'42  
Inés Hernandez. 59'62  
Cándido Guinea. 59'62  
Ignacio Medina. 59'62  
Claudio Lopez. 59'62  
Manuel Lafuente. 59'62  
Vicente Hidalgo. 59'62  
Eugenio Fernandez. 59'62  
Pedro Salazar. 59'62  
Juan Varanda. 61'48  
Maria Alonso. 61'48  
Juliana Villanueva. 49'02  
Justo Ortega. 2'04  
Maria Iñigo Angulo. 59'62  
Francisco Fernandez. 59'62  
Ignacia E. Vadiola. 59'62  
Luisa Gonzalez. 59'62  
Ricardo Diez. 7'51  
Julia Bello. 52'33  
Secundina Arenas. 59'62  
Francisco Garcia. 16'56  
José Ungo. 23'91  
Maria Ramos. 59'62  
Vicente Garcia. 59'62  
Saturnino Sedano. 6'10  
Cármén Vela. 42'47  
Alejandro Perez. 48'39  
Cipriano Herran. 48'39  
Mariano Gonzalez. 48'39  
Pascual Vivanco. 48'39  
Manuel Peña. 23'28  
Sabina Inchaurrendieta. 5'98  
Francisco Sainz Rosales. 38'25  
Juan Juez Garcia. 48'39  
Gerónimo R. Cereceda. 48'39  
José Pineda Perez. 48'33  
Antonia Perez. 48'39  
Angela Fernandez. 48'39  
Victoria Guilarte. 48'39  
Angela Senoseain. 48'39  
Rogelio Rodriguez. 49'90  
Atanasia Lozano. 48'39  
Vicente Ruiz. 37'24  
Hermenegida Juanes. 36'28  
Saturnino Sedano. 49'90  
Facundo Susinos. 49'90

Villate y Gobantes idem.  
Reinoso idem.

D. Narciso Torre. 12'22  
Feliciano Castrillo. 13'86

Total..... 8213'41

Descuento del 3 por 100 para jubilaciones, carta de pago n.º 347 200'45  
Descuento del 1 por 100, carta de pago núm. 438..... 85'45  
Reintegrado por sobrante segun carta de pago núm. 534..... 45'28

Importe del libramiento... 8544'59

En Burgos á 21 de Agosto de 1895.—El Presidente, Arturo Zancada.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.  
Mes de Julio de 1895.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	18034'35
Recaudado por intereses de los depósitos.....	1781'11
<b>Total.....</b>	<b>19815'46</b>

DATA..... 12673'98

RESÚMEN.  
Importa el cargo..... 19815'46  
Idem la data..... 12673'98

Existencia para el mes de Agosto..... 7141'48

Burgos 31 de Julio de 1895.  
=El Depositario, Pedro Polo.  
=Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el 2.º semestre de 1894 y 1.º de 1895 de la Caja de depósitos de Madrid de las Caderechas	13'86
Id. los mismos semestres de Quintanilla del Rebollar.....	17'82
Id. el primer semestre de 1895 de Quintanilla del Coco.....	1'98
Id. de La Orra.....	163'85
Id. de Palacios de Benaber	247'50
Id. de Arenillas de Villadiego.....	171'77
Id. de Villaute.....	19'80
Id. de Villahernando....	97'52
Id. de Villalivado.....	14'36
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'56
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'46
Id. de Gamonal.....	15'35
Id. de Marmellar de Arriba	7'92
Id. de Pineda de la Sierra	0'50
Id. de Olmos de la Picaza.	59'90
Id. de Orbaneja Riopico..	15'84
Id. de Pampliega.....	6'44

Id. de Lodoso.....	54'95
Id. de Arauzo de Salce...	8'42
Id. de Solarana.....	151'97
Id. de Villalval.....	15'35
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	2'97
Id. de Linares de Sotocueva.....	339'08
Id. de Cornejo.....	57'92
Id. de Briviesca.....	58'91
Id. de Abajas.....	13'37
Id. de Quisicedo.....	2'48
Id. de Villasandino.....	8'91
Id. de Castromorca.....	15'35
<b>Total....</b>	<b>1781'11</b>

Burgos 31 de Julio de 1895.—El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Ignacio Maestro, autorizado por el Ayuntamiento de la Orra	295'12
Id. á D. Eutices Grijelmo, por el de Pampliega....	7721'84
Id. á D. Benito de la Peña, por el de Vilviestre de Muñó.....	181'60
Id. á D. Mariano Arce, por la Junta administrativa de Villahernando.....	209'54
Id. á D. Francisco Chave, por la de Villalval....	73'14
Id. á D. Carlos Gonzalez, por la de Madrid de las Caderechas.....	119'42
Id. á D. Miguel Diez, por el Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego....	426'86
Id. á D. Mauricio Perez, por el de Palacios de Benaber	678'06
Id. á D. Eusebio Garcia, por la Junta administrativa de Castromorca....	32'36
Id. por cuenta del 4.º trimestre de 1894-95 de provinciales de Sasamon...	903'72
Id. por 30 timbres de 10 céntimos para el cobro de igual número de semestres de intereses de la Caja de depósitos....	3
Id. por cuenta de la cuota provincial de 1894-95 de Quintanilla del Coco....	265'80
Id. á D. Isaac Vadillo, apoderado del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.....	88'06
Id. por dos timbres de 10 céntimos para el bastanteo de los poderes de Quintanas de Valdivielso y Navas de Bureba....	0'20

Id. á D. Felix Martinez, autorizado por el Ayuntamiento de Tapia.....	418'08
Id. á D. Mauricio Perez, por el de Palacios de Benaber.....	247'40
Id. á D. Emilio Marin, por el de Orbaneja Riopico.	15'74
Id. á D. Rafael Diez, por el de Olmos de la Picaza...	59'80
Id. á D. Rafael Peña, por la Junta administrativa de Arenillas de Villadiego	171'67
Id. á D. Fermin Arce, por la de Villahernando....	97'42
Id. á D. Fabian Lopez, por la de Villalivado.....	93'90
Id. á D. Victorino Bueno, por el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe...	570'25
Id. á la Intervencion de Hacienda, por 10 timbres de 10 céntimos que ha reclamado la Contaduría general en los mandamientos de pago de inscripciones de los pueblos de Villamayor de los Montes, Gamonal, La Orra y Tapia.....	1

Total..... 12673'98

Burgos 31 de Julio de 1895.  
=El Depositario, Pedro Polo.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Cargas de justicia.

Desde el dia de hoy hasta el 10 del próximo mes de Septiembre queda abierto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago á los partícipes de cargas de justicia ó á sus apoderados que las perciben en la misma, correspondientes al mes de Julio último.

Burgos 29 de Agosto de 1895.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en la causa á que la misma se refiere se ha dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad la siguiente

Sentencia núm. 293.—En la ciudad de Burgos á 17 de Agosto de 1894, en la causa que procedente del Juzgado de instruccion de Miranda de Ebro pende ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia en juicio oral y público entre partes, de la una el Ministerio fiscal y como acusador privado el Excmo. Sr. D. Gaspar Salcedo y Anguiano, General de Division, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como procesado Mauricio Cortazar Martinez, hijo de Nicolás

y Eusebia, natural de Cebolleros, partido judicial de Villarcayo en esta provincia, vecino de Encío, de 61 años de edad, casado, labrador, con instruccion, de buena conducta, sin antecedentes penales, en libertad provisional bajo fianza y representado por su Procurador D. José Diaz Calderon, sobre falsedad en documento oficial.

Vista; Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Cassá:

Primero. Resultando que el dia 5 de Marzo del próximo pasado año, fecha en que tuvieron lugar las últimas elecciones generales de Diputados á Córtes, se constituyó á la hora y en la forma prevenida por la ley la Mesa electoral de la seccion única del término municipal de Encío, perteneciente al distrito de Miranda de Ebro, compuesta del Presidente D. Higinio Arciniega y de los Interventores D. Pedro Leyva, D. José Calvo, D. Mauricio Cortazar, D. Mauricio Angulo, D. Cesáreo Baidillo, D. Cirilo Samaniego y D. Roman Garoña, y después de practicadas todas las operaciones se procedió al escrutinio parcial que arrojó el siguiente resultado: número de electores de que se compone la seccion segun las listas definitivas formadas por la Junta provincial del Censo electoral 49, número de papeletas leidas después de ser extraídas de las urnas 40, número de votantes segun las listas llevadas por los Interventores 40, candidatos que han obtenido votos y número de los que cada uno alcanzó: D. Baldomero Villegas y del Hoyo 22, D. Gaspar Salcedo y Anguiano 18; y habiendo designado la Mesa por mayoría de votos al Interventor D. Mauricio Cortazar para que concurriese en representacion de la seccion á la Junta de escrutinio general se le proveyó de la correspondiente credencial de su nombramiento y de una copia literal del acta, cuyos documentos se le entregaron doblados, pero sin sobre, ó á lo menos sin cerrar el que los contuviera, cuyos hechos declaramos probados:

Segundo. Resultando que llegado el dia del escrutinio general, ó sea el 9 de los antes citados mes y año, se constituyó en Miranda de Ebro, capital ó cabeza del distrito electoral, la Junta escrutadora bajo la presidencia del Magistrado que entonces lo era de esta Audiencia Territorial D. Gerardo Parga y Varela, y designados que fueron los cuatro Interventores mas jóvenes, sobre lo que hubo alguna discusion por disputar su derecho á serlo el Interventor D. Tomás Medina, se dió lectura á los artículos que en ese acto previene la ley electoral que se lean y se procedió al exámen de las actas puestas sobre la Mesa por el Presidente de la Junta municipal

del Censo, exceptuando las correspondientes á las secciones de Oron y Encío, por lo cual se apeló á fin de subsanar la falta á utilizar las que traían los Interventores de dichos puntos; y habiéndose dado después cuenta por uno de los Secretarios de los resúmenes de la votacion de cada seccion por orden alfabético, y protestadas con mas ó menos discusion las de Ameyugo, Añastro y segunda seccion de Treviño, llegó su turno á la de Encío, y tan luego se dió lectura de su contenido, el Interventor D. Tomás Medina la reclamó para examinarla y concediéndoselo el Presidente mirola aquel al trasluz é hizo observar que el acta que se le habia entregado contenía raspaduras y enmiendas, protestándola por suponerla falsa, toda vez que en ella aparecían 49 votantes, 47 votos en favor del Sr. Villegas y 2 por el Sr. Salcedo, lo cual estaba en contradiccion con una certificacion que obraba en poder del protestante expedida por la Mesa electoral, hechos que asimismo declaramos probados:

Tercero. Resultando que el pliego que debia contener la copia literal del acta de la votacion destinada al Presidente de la Junta municipal en vez de depositarse en la administracion ó estafeta como previene la ley, fué entregada por acuerdo de los Interventores de la mesa electoral de Encío á un tal Tiburcio Garcia que voluntariamente se prestó á llevarlo á su destino, hecho que tambien se declara probado:

Cuarto. Resultando que desde que se entregó al Interventor D. Mauricio Cortazar la credencial y la copia del acta de votacion hasta que el dicho individuo depositó en la Mesa de escrutinio general ambos documentos, nadie los vió ni tocó, puesto que constantemente estuvieron en poder del D. Mauricio, segun confesion del mismo, y hecho que por lo tanto declaramos probado:

Quinto. Resultando que remitida á esta Audiencia por el Congreso de Diputados el acta de Encío que se protestó en la Junta de escrutinio general, aparecen en ella raspaduras y enmiendas que fueron reconocidas por el perito archivero bibliotecario D. Darío Cordero en el período de instruccion, el cual sentó las siguientes conclusiones: 1.ª, en dicha acta de Encío aparecen adicionadas en los apartados relativos al número de papeletas leidas y al de votantes á continuacion de las palabras cuarenta, las palabras «y nueve», y como estas se hallan trazadas con distinto carácter calígrafo y con diferente tinta que aquellas, es evidente que unas y otras palabras no han sido producidas por la misma mano; 2.ª, la tinta con que se han escrito los dos guarismos

«49» es del mismo matriz que la empleada en las repetidas palabras «y nueve»; 3.ª, en los dos últimos apartados referentes á los votos obtenidos por cada uno de los dos candidatos que se disputaban la eleccion, se advierte que la cantidad literal de los correspondientes al Sr. Villegas, está enmendada en toda su extension sobre raspado y adicionadas las dos últimas sílabas de las palabras que representan las decenas y unidades como al presente se encuentran, quedando únicamente como antes estaba la conjuncion «y»; 4.ª, tambien se observa que la palabra raspada donde ahora se lee «cuarenta» ocupaba solamente el espacio que ahora cubría «cuaren» y bajo las actuales letras enmendadas «sie» se advierten claramente las huellas de la palabra «dos»; 5.ª, en la cantidad literal correspondiente al Sr. Salcedo ocurre una cosa análoga respecto á enmiendas, pero aquí se ha realizado la adulteracion raspando la primitiva cantidad para convertir la palabra «diez» en otra que parece decir «Dar» suprimiendo lo demás, pero no de modo tan radical que dejen de percibirse en la línea de esta última palabra, vestigios visibles de una «y», y en el principio de la línea siguiente apesar del raspado puede apreciarse con el auxilio del microscopio que antes estaba escrito «ocho»; y 6.ª, que el guarismo «2» de la última línea parece escrito con la misma pluma y tinta que los otros guarismos relacionados; de cuyos hechos declaramos probado el de la existencia de las enmiendas y raspaduras:

Sexto. Resultando que á peticion de la defensa del procesado D. Mauricio Cortazar se reconoció tambien el acta mencionada en el acto del juicio oral por dos peritos profesores de instruccion primaria, los cuales observaron asi mismo las enmiendas y raspaduras, deduciendo del cotejo de las letras enmendadas con las indubitadas del acta y con la que escribió en el momento de la prueba el procesado que las enmiendas ó sean las letras y guarismos enmendados eran iguales al resto de la escritura del acta y distintas de la letra del D. Mauricio Cortazar:

Sétimo. Resultando que en el juicio oral sostuvo el Ministerio Fiscal como definitivas sus conclusiones provisionales y calificó el hecho perseguido como constitutivo del delito definido y castigado en el art. 314 del Código penal en relacion con los 83, 87 y 100 de la ley electoral vigente, puesto que por funcionario público se cometió falsedad en documento oficial, haciendo en el mismo alteraciones é intercalaciones que variaron su verdadero sentido, de cuyo delito en el que estima que no concurrieron circunstan-

cias modificativas, conceptuó autor por haber tomado participacion directa al procesado Cortazar, solicitando se imponga al mismo las penas de seis años de presidio correccional y 500 pesetas de multa, y además 12 años de inhabilitacion especial para derecho de sufragio, la suspension de cargo público y el pago de las costas:

Octavo. Resultando que la acusacion particular estableció y sostuvo iguales conclusiones que las del Ministerio fiscal, con la sola diferencia de que no pidió pena en cantidad determinada, dejando al Tribunal que usara del prudente arbitrio que la ley le concede dentro de la pena que la misma señala:

Noveno. Resultando que la defensa del procesado D. Mauricio Cortazar solicitó la absolucion de su defendido por no constituir delito los hechos por él realizados, debiendo imponerse las costas por su temeridad al querellante particular:

Primero. Considerando que el hecho de hacer cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe el sentido de un documento verdadero de los referentes á las disposiciones de la ley electoral, teniendo la persona que lo ejecuta el carácter de funcionario público constituye delito de falsedad en materia electoral que se define en el art. 85 en relacion con el 100 de la ley de 20 de Junio de 1890 y el 314 del Código penal:

Segundo. Considerando que para los efectos de la mencionada ley reguladora del derecho de sufragio, son documentos oficiales cuantos emanen de personas á quienes la misma encargue su expedicion, ya tengan por objeto facilitar ó acreditar el ejercicio del indicado derecho ó su resultado ó garantizar la regularidad del procedimiento, segun se dispone en el art. 87 de la citada ley, por lo que es indiscutible que el documento que en esta causa es cuerpo de delito, ó sea la copia autorizada del acta de la votacion verificada en la Seccion de Encío, tiene el carácter de oficial:

Tercero. Considerando que la falsedad en materia electoral supone siempre un objeto y fin determinado, cuál es el de que la alteracion de un documento verdadero ó cualquiera omision intencionadamente en el mismo cometida afecte al resultado de la eleccion, siendo consecuencia ineludible de ese principio la de que no alcance solo al mero ejecutor de la alteracion del documento la participacion legal y consiguiente responsabilidad de autor, sinó que de igual modo deben ser calificados aquellos que cooperando á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiese efectuado, realizan el fin propuesto y dan

solucion al conjunto de los diferentes medios puestos en práctica para lograrlo:

Cuarto. Considerando que ya sean en el caso de que se trata obra del procesado D. Mauricio Cortazar las raspaduras, enmiendas y adiciones, ó ya se limitara aquel á presentar á los efectos del escrutinio general un documento oficial por otra persona alterado, es evidente que cooperó al fin propuesto por un acto sin el cual no se hubiese efectuado, y si bien es un hecho probado el de haber permanecido por mas ó menos tiempo y tal vez por el suficiente el acta sobre la Mesa y el de haber ocurrido discusiones, protestas y movimientos de personas dentro del local de la Junta de escrutinio general de donde la defensa del procesado pretende deducir la posibilidad de que se cometiera la falsificacion después de entregada el acta por D. Mauricio Cortazar, es lo cierto que esa posibilidad cae por su base teniendo en cuenta que las personas que componían la Mesa aseguran que allí no se hizo la falsificacion y que el mismo Magistrado Presidente de la Junta lo confirma al asegurar á su vez que no se hizo ni pudo hacerse alteracion alguna por no haber perdido de vista durante el acto de la Junta las certificaciones de los diferentes Colegios:

Quinto. Considerando que iguales razones aconsejan el no tener por probado el supuesto de una suplantacion ó sustitucion de un acta por otra:

Sexto. Considerando que en virtud de lo expuesto en los tres fundamentos que anteceden el procesado D. Mauricio Cortazar por su participacion en el hecho punible que se persigue ha contraido la responsabilidad legal de autor del mismo:

Séptimo. Considerando que atendidas las circunstancias específicas del caso, no resultando como no resulta conexidad con otros delitos penados por el Código, puede el Tribunal hacer uso, en toda su extension, de la facultad que le confiere el art. 86 de la respetadamente citada ley electoral, debiendo además tener en cuenta para el cumplimiento de las penas imponibles lo dispuesto en el art. 97 de la misma:

Octavo. Considerando que si bien es regla general la de que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente, este precepto no es aplicable cuando como sucede en el caso presente no se ejercita la accion correspondiente:

Noveno. Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

Vistas, además de las disposiciones citadas, los artículos 104 y 105 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 los 13, 18, 28, 59, 64, 84, 92, 95 y 97 del Código penal y los 142, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado D. Mauricio Cortazar Martinez como autor del delito de falsedad en materia electoral á las penas de seis meses y un dia de presidio correccional, multa de 500 pesetas, seis años y un dia de inhabilitacion especial para derecho de sufragio, y como accesoria de la primera pena mencionada la suspension de todo cargo profesion ú oficio, imponiéndosele además el pago de las costas. Y luego que este Sentencia sea firme, al procederse á su ejecucion publíquese la misma en el Boletin oficial de la provincia y remitase un ejemplar de dicho periódico á la Junta Central del Censo. Así por la misma lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Cassá.—Leopoldo Mendez.—Benigno Fraga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Eduardo Cassá en la sesion pública de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos á 17 de Agosto de 1894, de que yó el Secretario de Sala certifico.—Por el Lic. Jalon, Lic. José Monzon y Castro.

Para que conste y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, en 11 hojas, que firmo en Burgos á 23 de Agosto de 1895.—El Secretario auxiliar, Lic. Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

#### San Quirce de Riopisuerga.

D. Ciriaco Gonzalez Gomez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el dia 10 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes embargados á Engenio Andrés Cuvillo, vecino que fué de este pueblo, con motivo del juicio verbal contra el mismo seguido á instancia de D. Francisco Rey Maza, sobre pago de pesetas, y son los siguientes:

Una tierra al Paramillo, término de esta jurisdiccion, de 18 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra á Prado-palacio, de una fanega, en 75.

Otra á Malverde, de id., en 80.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, á quienes se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; los licitadores consignarán el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y será de su

cuenta los gastos de escritura. Los títulos están de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en San Quirce de Riopisuerga á 25 de Agosto de 1895.—Ciriaco Gonzalez.—Por su mandado, Isaias Marcos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual deberá proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á este Juzgado dentro del plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castil de Peones 23 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Bernabé Lopez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

*Males de la matriz y orina*

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 8

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 35

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 8

#### F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.